

①

E/R

2130



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 SEP 2012	
Recibido	2130 Hs.
Nº	26807 F.P. ARI

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**  
**PEDIDO DE INFORME**

La Cámara de Diputados vería con agrado que el poder ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, informe:

1.- Sí esta en conocimiento de la licencia por plazo indeterminado otorgada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Granadero Baigorria, Departamento Rosario, al Intendente Alejandro Ramos, quien se desempeña como Secretario de Transporte en el Ministerio del Interior y Transporte de la Nación.-

2.- Sí esta en conocimiento de la asunción como Intendente, en forma temporaria, del Presidente del Concejo Municipal, Sr. Mario Rosales.-

3.- Sí esta en conocimiento de la asunción como concejal, en forma temporaria, del ciudadano Guillermo Da Ponte, luego del fallo de la Cámara Contencioso Administrativa de la Ciudad de Rosario que ordenaba su ingreso, y de la denuncia penal efectuada por negarse las autoridades del Concejo Municipal a aceptar el mencionado pronunciamiento judicial que prescribía hacer asumir como edil, aún en forma temporaria, al ciudadano Guillermo Da Ponte.-

4.- Sí, en el marco de las competencias de la Secretaria de Regiones, Municipios y Comunas o de la Fiscalía de Estado de la Provincia, existe dictamen sobre la regularidad de la modalidad, por plazo indeterminado, bajo la cual se concedió la licencia al Intendente Alejandro Ramos.-

5.- Sí es ajustado a derecho acordar al Intendente permiso para ausentarse del municipio por un término que exceda de treinta días, considerando lo dispuesto por el art. 39 inc. 13 de la ley 2756.-



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

6.- Sí es ajustado a derecho conservar la titularidad del cargo de Intendente Municipal, con goce de licencia, desempeñando al mismo tiempo una función pública con rango de Secretario en un Ministerio de la Nación, esto es, sí el cargo en la Administración Pública Nacional es causal suficiente de licencia en la Intendencia.-

7.- Sí es ajustado a derecho que el Intendente interino Mario Rosales, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 41 inc. 16 de la Ley 2756, comunique al Poder Ejecutivo de la Provincia la oportunidad de realizar comicios para que éste convoque a elecciones, considerando la existencia de incompatibilidad entre el cargo de Intendente y el desempeño de la función pública de Secretario de Transporte en el Ministerio del Interior y Transporte de la Nación por parte del titular de la Intendencia Alejandro Ramos.

Fundamentos.

  
SUSANA GARCIA  
DIPUTADA PROVINCIAL

  
ARIEL ESTEBAN BERMUDEZ  
Diputado Provincial

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

En la Ciudad de Granadero Baigorria, el Intendente Municipal Alejandro Ramos se encuentra en uso de licencia para ocupar la Secretaría de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación. La misma fue solicitada el pasado 7 de Marzo y aprobada por el Concejo Municipal luego del trámite correspondiente bajo la modalidad de plazo indeterminado. Ante esta situación, asumió la titularidad de la





**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

intendencia el Presidente del Concejo Municipal de dicha ciudad Sr. Mario Rosales.

La Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe (Nro. 2756) establece que el Concejo Municipal está facultado para "acordar al Intendente permiso para ausentarse del municipio, por un término que no exceda de treinta días" (Art. 39, Inc. 13). En el caso que analizamos, la ausencia se ha autorizado contrariando lo que expresamente establece dicho precepto legal, ya que se ha extendido la autorización de licencia sin plazo de finalización.

Continuando con el examen de la Ley Orgánica de Municipalidades regulatoria de la materia, se observa que en el Art. 76 se definen las circunstancias que permiten considerar subvertido el orden municipal, estableciéndose en el apartado a) que se tendrá tal estado de situación cuando el Intendente Municipal o la mayoría de los concejales estén comprendidos en los casos previstos por el Artículo 25. Este último artículo, dispone que no pueden ser electos concejales los funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación, o de la Provincia, excepto los jubilados de cualquier Caja; los que desempeñen cargos técnicos propios de su profesión y cuyo ejercicio no traiga aparejada incompatibilidad moral y los que ejerzan el profesorado secundario o universitario. De estas normas es posible colegir que es incompatible desempeñar un cargo público de función administrativa en el Poder Ejecutivo Nacional al mismo tiempo que se es titular del poder ejecutivo local en un Municipio de nuestra provincia. En el mismo sentido, el Art. 30 de la misma ley reglamenta los requisitos para ser intendente y entre ellos incluye no estar comprendido en las prohibiciones del Art. 25 citado.

Al presente caso podría aplicársele analógicamente el art. 29 de la Ley de Municipalidades, el cual prevé que en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o destitución, producidos hasta un año antes del término del mandato, se elegirá nuevo Intendente para completar el período. Si bien, respecto del Intendente no se establece la



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

misma sanción que contiene el art. 26 para el caso de los Concejales (todo Concejal que por causas posteriores a su elección se encuentre en las condiciones expresadas en el artículo anterior -25- cesará automáticamente en su función), las incompatibilidades en cuanto al Intendente surgen de los preceptos citados, de la interpretación de los arts. 52 y 54 de la Constitución Provincial, que tornan incompatible el ejercicio de dicho cargo en el Poder Ejecutivo Nacional con el de Intendente, y del art. 25 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nro. 25.164 que prescribe la incompatibilidad en el desempeño de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional, con el ejercicio de otro de igual carácter en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los supuestos que se determinen por vía reglamentaria, o que se establezcan en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Por último, es de destacar que el pedido de licencia del Intendente, y el hecho de encontrarse en goce de la misma, no le quita su carácter de Titular del Ejecutivo Municipal, situación que es incompatible con la titularidad de la Secretaría de Estado que ocupa en la actualidad. Esta interpretación deriva de la estricta aplicación de los arts 25, 30, 39, 40 y 29 de la Ley N° 2756, en virtud de la cual consideramos que debería llamarse nuevamente a elecciones.

  
SUSANA GARCIA  
DIPUTADA PROVINCIAL

  
ARIEL ESTEBAN BERÓN  
Diputado Provincial